



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 10 de junio de 2025.

VISTOS:

Carta N° 034-2025-S&S/MDS con Registro T.D. N° 00010810; Carta N° 030-2025-S&S/MDS, con Registro T.D. N° 10024; Informe N° 721-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00369-2025/MDS/GM-OP; Informe N° 768-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1337-2025-GM; Informe Legal N° 213-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2



El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 003-2025-MDS/GM con CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” CUI 2309849, con un monto contractual de S/ 2'531,301.82 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 17/03/2025, termino de obra programado 14/07/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 768-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, a través de la Carta N° 34-2025-S&S/MDS con Registro T.D. N° 00010810 (adjuntado el Informe N° 012-2025-SUP/JCLP-S&S-MDS) dirigida a la Municipalidad Distrital de Socabaya, el 07 de mayo del 2025, el Gerente General de S&S CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., en su calidad de Supervisor de Obra, Sra. Sujey Rosmery Vargas Mora, presenta el expediente técnico de Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de la obra del PIP denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” CUI 2309849.

Que, la solicitud de aprobación de prestación adicional es RAFICADA mediante la Carta N° 030-2025-S&S/MDS, con Registro T.D. N° 10024, de fecha 28 de abril del 2025, el Supervisor de Obra, adjunta el Informe N° 010-2025-SUP/JCLP-S&S-MDS, teniendo como monto total resultante de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 el monto de S/ 368,966.02 (Trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 02/100 soles), teniendo una incidencia de 14.58%.

Que, con Carta N° 03-2025-MANSION BYB con Registro T.D. N° 12163, de fecha 22 de mayo del 2025, Compañía Constructora BYB S.R.L, a través de su Gerente General, el Sr. Marcelino Balboa Pedraza, emite opinión favorable para que se continúe con el Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante el Informe N° 721-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 23 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, otorga conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 368,966.02 (Trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 02/100 soles).

Que, con Informe N° 768-2025-MDS/A/GM/GDU, emitido por la Gerenta de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que del análisis efectuado al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, estos se han generado debido a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico, por existir incongruencias en material encontrado en campo para rellenos, que no es el adecuado para dicha partida, requiriéndose de uno que sea de préstamo. Asimismo, señala que, contando con la conformidad por parte de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas (área usuaria) y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a la normativa vigente y no encontrando observación alguna, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra en mención.

Que, mediante Informe N° 00369-2025/MDS/GM-OPP, la Oficina de Planificación y presupuesto, a cargo de la CPC Eliana Betty Quispe Meza, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 368,966.02 (Trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 02/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:



CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'531,301.82
Prestación Adicional N° 01	S/ 550,625.30
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 181,659.28
Adicional - Deductivo	S/ 368,966.02
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.58%

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que se siguió el procedimiento establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el Cuaderno de Obra a través de los Asientos N° 65 y 66, conforme se aprecia de los documentos anexados.

Que, los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del Artículo 34° del TUO de la LCE, concordado con el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la LCE. Por lo que se puede apreciar en el presente caso que, el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, según el Informe Legal N° 213-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2309849, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 550,625.30 (quinientos cincuenta mil seiscientos veinticinco con 30/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2309849, el mismo que comprende el monto de S/ 181,659.28 (ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto neto resultante de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 368,966.02 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 02/100 soles).

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrán ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional





de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2309849; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 550,625.30 (Quinientos cincuenta mil seiscientos veinticinco con 30/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2309849.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 181,659.28 (Ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2309849.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 14.58% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 368,966.02 (Trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'531,301.82
Prestación Adicional N° 01	S/ 550,625.30
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 181,659.28
Adicional - Deductivo	S/ 368,966.02
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.58%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2,900,267.84 (Dos millones novecientos mil doscientos sesenta y siete con 84/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 14.58% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL